



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUANOQUITE

PARURO - CUSCO



"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL

N° 146-2025-GM-MDH/P-RC

Huanoquite, 13 de mayo de 2025

EL GERENTE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUANOQUITE

VISTOS:

El Formato Único de Trámite N° 000334, Informe N° 006-2025-BVN-MDH-PP/C, Informe Nro.049-2025-OT-MDH-LTOC, Informe Legal N° 009-2025-OAL/LMCHH/MDH, Informe N° 007-2025-BVN-MDH-PP/C, Informe Nro.051-2025-OT-MDH-LTOC, Opinión Legal N° 108-2024-OAL/LMCHH/MDH, y;

CONSIDERANDO

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N°30305, Ley de Reforma de los Artículos 191°, 194° y 203° de la Constitución Política del Perú, establece "*Las Municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia (...)*", concordado con lo dispuesto por el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades, que prescribe "*Los gobiernos locales, gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico*";

Que, conforme dispone el artículo 20° numeral 20), de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 Textualmente expresa "*Son atribuciones del Alcalde delegar sus atribuciones, (...) Administrativas en el Gerente Municipal*", asimismo en el primer párrafo del artículo 27 de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades establece que: "*La administración municipal está bajo la dirección y responsabilidad del gerente municipal, (...)*"

Que, de conformidad con el artículo 430 del Texto Único Ordenado del Código Tributario aprobado por el Decreto Supremo N° 133-13-EF, La acción de la Administración Tributaria para determinar la obligación tributaria, así como la acción para exigir su pago y aplicar sanciones prescribe a los cuatro (4) años, y a los seis (6) años para quienes no hayan presentado la declaración respectiva.

Que, de conformidad con el artículo 44° del referido Código Tributario, el computo de plazo de prescripción deberá iniciarse desde el primero (01) de enero del año siguiente a la fecha en que vence el plazo para la presentación de la declaración anual respectiva, supuesto aplicable al Tributo de Impuesto Predial (numeral 1 Art. 44° D.S. 133-2013-EF); o desde el primero (01) de enero siguiente a la fecha del nacimiento de la obligación tributaria para el caso de tributos determinados por la administración, entre ellos los Arbitrios Municipales (numeral 3 Art. 440 D.S. 133-2013-EF);

Que, el numeral segundo del artículo 45° del referido Código Tributario, señala que la prescripción se interrumpe con la notificación de la orden de pago, resolución de determinación, por el reconocimiento expreso de la obligación tributaria, por el pago parcial de la deuda, por la solicitud de fraccionamiento u otras facilidades de pago, por la notificación de la resolución de pérdida del aplazamiento y/o fraccionamiento, por la notificación del requerimiento de pago de la deuda tributaria que se encuentre en cobranza coactiva y por cualquier otro acto notificado al deudor, dentro del Procedimiento de Cobranza Coactiva (literal a, b, c, d, e, f Art. 450 D.S. 133-2013-EF);

Que, tomando como jurisprudencia la referencia del Tribunal Fiscal N° 03461-12-2021, de fecha 20/05/2021, sobre IMPUESTO PREDIAL: P.2 La obligación de presentar las declaraciones juradas del Impuesto Predial recae en los contribuyentes, y siendo que en caso la Administración emita y notifique una actualización de los valores de los predios, ésta sustituye la obligación de presentar tal declaración. En ese sentido, estando a que en autos el recurrente no ha acreditado haber presentado las declaraciones juradas de Impuesto Predial de los años 2011 y 2015 ni que la Administración le hubiera notificado las actualizaciones de los valores de dichos años, corresponde aplicar el "plazo de prescripción de 6 años". En la misma jurisprudencia sobre los ARBITRIOS MUNICIPALES: P.I, se indica que "respecto del plazo de prescripción aplicable a los Arbitrios Municipales, al no existir la obligación de presentar Declaración Jurada y tratarse de tributos que se deben ser determinados por la Administración, el "plazo es de cuatro años";

Que, visto el Formato Único de Trámite N° 000334, de fecha 20 de marzo de 2025, presentado por el Sr. Jaime Salón Churata, en su condición de presidente del Predio "Casa Blanca", donde solicita la prescripción del impuesto predial de los años 2000 al año 2021, en mérito a que no se habría producido ninguna causal de interrupción o suspensión del plazo de prescripción de cuatro (4) años;



Plaza de Armas - Huanoquite



mdhuanoquite23@gmail.com

mparteshuanoquite@gmail.com

"Oportunidad para todos con visión de futuro"



municipalidadhuanoquite



Municipalidad Distrital de Huanoquite Gestión 2023-2026

GESTIÓN 2023 - 2026



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUANOQUITE

PARURO - CUSCO



Que, mediante Informe N° 006-2025-BVN-MDH-PP/C, de fecha 25 de marzo de 2025, emitido por la oficina de Rentas, donde señala que la deuda total por pagar asciende al monto de s/. 604,110.75 (seiscientos cuatro mil ciento diez con 75/100 soles) esto corresponde a los periodos del 2000 al 2025.

Que, con Informe Nro.049-2025-OT-MDH-LTOC, de fecha 25 de marzo de 2025, emitido por el Jefe de la Oficina de Tesorería - Cpc. Lizeth T. Ormachea Cayllahua, donde remite el documento de la Oficina de Rentas para su opinión legal y posterior para su aprobación mediante Resolución;

Que, mediante Informe Legal N° 009-2025-OAL/LMCHH/MDH, de fecha 26 de marzo de 2025, el Asesor Legal - Abg. Larry Manuel Choquehualpa Huaman, solicita ampliación de informe por parte de la Oficina de Rentas, el mismo que con proveído fue derivado en fecha 27 de marzo de 2025;

Que, mediante Informe N° 007-2025-BVN-MDH-PP/C, de fecha 27 de marzo de 2025, el responsable de la Oficina de Rentas, emite la ampliación de informe de solicitud de prescripción de deuda (FUT N° 00334), realiza un nuevo cálculo donde señala la prescripción de los años 2000 al 2018 por un total de s/. 583,457.32 (quinientos ochenta y tres mil cuatrocientos cincuenta y siete con 32/100 soles) quedando exigibles los periodos 2019 al 2025 hasta por un monto de s/. 20,653.31 (veinte mil seiscientos cincuenta y tres con 31/100 soles); por lo que es viable declarar la prescripción de los años 2000 al 2018 hasta por la suma de s/. 583,457.32;

Que, con Informe Nro.051-2025-OT-MDH-LTOC, de fecha 27 de marzo de 2025, el Jefe de la oficina de Tesorería - Cpc. Lizeth T. Ormachea Cayllahua, remite el documento de la Oficina de Rentas para su evaluación y aprobación posterior mediante Resolución;

Que, mediante Opinión Legal N° 108-2025-OAL/LMCHH/MDH de fecha 13 de mayo de 2024, el Asesor Legal - Abg. Larry Manuel Choquehualpa Huaman, **OPINA:** resulta **PROCEDENTE EN PARTE**, declarar la prescripción del impuesto predial de los periodos años 2000 al 2018 ascendiente al monto S/ 583,457.32 (quinientos ochenta y tres mil cuatrocientos cincuenta y siete con 32/100 soles) del PREDIO "CASA BLANCA", ubicado en el Distrito de Huanoquite, Provincia de Paruro, departamento de Cusco; queda facultado la Municipalidad Distrital de Huanoquite para exigir el pago y/o cobro de los años 2019 en adelante;

Que, en atención al numeral 85.1) artículo 85° del TUO de la Ley N° 27444° Ley del Procedimiento Administrativo General, se desconcentra la titularidad y ejercicio de competencias del Alcalde a la Gerencia Municipal, materializado mediante Resolución de Alcaldía N° 001-2025-A-MDH/P-C, de fecha 02 de enero de 2025, delegando funciones administrativas y resolutorias al Gerente Municipal. Todo ello con la finalidad de hacer más dinámica y eficiente la administración municipal, en virtud a los considerados expuestos, en uso de las atribuciones conferidas por el Titular de entidad y en uso de lo dispuesto por el último párrafo del artículo 39° de la Ley N° 27972-Ley Orgánica de Municipalidades.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - DECLARAR, PROCEDENTE, la solicitud de **PRESCRIPCION DE LA DEUDA DE IMPUESTO PREDIAL** de los años 2000 al 2018 del código de contribuyente N° 2024-0011, registrado a nombre de **Casa Blanca Familia Salón** y tramitado mediante expediente N° 935-2025, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. - poner en conocimiento lo resuelto en la presente resolución a la Oficina de Rentas para el registro en la Base de Datos el descargo por concepto de la Prescripción de Deuda indicada en el artículo primero de la presente Resolución; asimismo a efecto de tomar las acciones conforme a sus atribuciones.

ARTÍCULO TERCERO. - ENCARGAR a la Oficina de Rentas, **NOTIFICAR** la presente Resolución al contribuyente y **EMITIR** los valores (Orden de Pago), por los años no prescritos, a fin de que el contribuyente cumpla con sus obligaciones tributarias.

ARTÍCULO CUARTO. - SE DISPONE, a la Unidad de Tecnologías de la Información, la publicación de la presente resolución en la página web de la Municipalidad Distrital de Huanoquite, de conformidad y en cumplimiento a lo prescrito por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

C.C.
- OR
- AJ
- UTI
- ARCH. G.M.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUANOQUITE
PARURO - CUSCO
Ing. Cesar A. Palomino Flores
DNI: 23834551
GERENTE MUNICIPAL



Plaza de Armas - Huanoquite



mdhuanoquite23@gmail.com

mparteshuanoquite@gmail.com



"Oportunidad para todos con visión de futuro"



municipalidadhuanoquite



Municipalidad Distrital de Huanoquite Gestión 2023-2026

GESTIÓN 2023 - 2026